Arauca, 20 de agosto de 2026

Señores
HOSPITAL DEL SARARE
NIT: 800231215-1
R/L ARIELA GELVIS QUINTERO
CEDULA DE CIUDADANIA No. 63.328.657

REFERENCIA: "CONVENIO INTERADMINISTRATIVO"

La Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca, tiene interés de contratar con el proveedor exclusivo **HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA,** para la ejecución del convenio de Suministro, cuyo **OBJETO** corresponde a **"FINANCIACIÓN DE LA OPERACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y TECNOLOGIAS EFECTUADAS POR INSTITUCIONES PÚBLICAS IDENTIFICADAS COMO MONOPOLIO EN SERVICIOS TRAZADORES Y NO SOSTENIBLES POR VENTAS DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE SARAVENA , EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA.",** de conformidad con el estudio previo que se anexa y de acuerdo a la siguiente clasificación:

1. **OBJETO A CONTRATAR:**

ITEM	COMPONENTE/ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	CANT.	VR. TOTAL	CONCEPTO Y CODIGO SECTORIAL
1	FINANCIACIÓN DE LA OPERACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y TECNOLOGIAS EFECTUADAS POR INSTITUCIONES PÚBLICAS IDENTIFICADAS COMO MONOPOLIO EN SERVICIOS TRAZADORES Y NO SOSTENIBLES POR VENTAS DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE SARAVENA , EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA	UND	1	$538.492.467	CODIGO DE RUBRO: 2.3.2.02.02.009 SGP OFERTA Fuente: 1.2.4.2.04 SGP OFERTA - SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SUBSIDIO A LA OFERTA Valor: $ $538.492.467

ACTIVIDADES:

El contratista deberá cumplir lo estipulado en el numeral 12. obligaciones técnicas del contratista del estudio previo del proceso.

DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACION (Justificación):

Que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD DE ARAUCA, es la entidad encargada de la celebración y ordenación del gasto de todo lo concerniente con los proyectos a ejecutarse con recursos del presupuesto de salud.

Que el artículo 232 de la Ley 1955 de 2019, adiciono competencias a los Departamentos en la prestación de los servicios de Salud, indicando que deberán garantizar la contratación y el tecnologías efectuadas en zonas alejadas o de difícil acceso, a través de las Instituciones Públicas o infraestructura Publica administrada por terceros, ubicadas en estas zonas, que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por ventas de servicios.

Que el articulo 233 ibídem, modifico el artículo 47 de la Ley 715 de 2001, en cuanto a los componentes de distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones – SGP, estableciendo que se **distribuirían** así: el 87% para el aseguramiento en salud de los afiliados el Régimen Subsidiado, el 10% para salud pública y el 3% para el subsidio a la oferta.

Que los artículos 48 y 52 de la Ley 715 de 2001, modificados por los artículos 234 y 235 de la Ley 1955 de 2019, modificaron los criterios de distribución del componente de aseguramiento en salud de los afiliados al régimen subsidiado y del componente de salud pública y de subsidio a la oferta respectivamente.

Que el Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del sector Salud y protección social en la parte 4 del libro 2 reglamenta los criterios, procedimientos, variables de distribución y asignación y el uso de los recursos de la participación de salud del sistema General de Participaciones – SGP, en cada uno de los componentes y subcomponente.

Que el artículo 2.4.2.7 ibídem, dispuso que los recursos del subsidio a la oferta deberán ser usados por los Departamentos, Municipios certificados y Distritos referidos en el artículo 2.4.1.3 de la misma norma, para la financiación de los gastos de operación de la prestación de servicios de salud de las Empresas Sociales del estado E.S.E. o los Administradores de infraestructura pública destinados a la prestación de servicios de salud, de acuerdo con lo establecido en el numeral 52.2 del artículo 52 de la ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la ley 1955 de 2019.

El Decreto reglamentario 268 de 2020 y la Resolución 857 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud, fijo los lineamientos para el uso y ejecución de los recursos del subcomponente del subsidio a la oferta del Sistema General de Participación en Salud, igualmente determino que la asignación de los recursos del subsidio a la oferta a las E.S.E. o administradores de infraestructura pública para la prestación de servicios de Salud, y su ejecución deberá realizarse mediante suscripción de convenios o convenios que garanticen la trasferencia del subsidio a dichas entidades, los cuales deberán incluir entre otros: indicadores y las metas de calidad en la prestación de servicios de Salud a la población y los indicadores de gestión financiera y producción, los cuales deberán ser cumplidos durante la vigencia del convenio, así mismo la E.S.E deberá garantizar la operación de las sede o sedes.

La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD DE ARAUCA de acuerdo a lo preceptuado en la reglamentación indicada en el párrafo anterior, ha asignado para transferir a LA E.S.E HOSPITAL DEL SARARE , la cual se encuentra identificada dentro del listado de las E.S.E monopolio en servicios trazadores, los Recursos destinados para subsidiar la oferta de servicios de baja complejidad de atención de salud, que presta en sus sedes ubicadas en el municipio de Saravena , en el Departamento de Arauca.

Que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD DE ARAUCA evaluara los soportes con la información pertinente presentados por la E.S.E HOSPITAL DEL SARARE: que contengan - Indicadores y metas (calidad en la prestación de los servicios - gestión financiera y de producción).

Requisitos Giros: Que para el giro de los recursos de subsidio a la oferta por las Empresas Sociales del Estado se deberán suscribir convenios entre las ESE y el Departamento de Arauca; convenios los cuales deberán tener todas las formalidades requeridas según la Resolución 484 de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Por lo tanto, se requiere la **"FINANCIACIÓN DE LA OPERACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y TECNOLOGIAS EFECTUADAS POR INSTITUCIONES PÚBLICAS IDENTIFICADAS COMO MONOPOLIO EN SERVICIOS TRAZADORES Y NO SOSTENIBLES POR VENTAS DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE SARAVENA , EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA."**

Requisitos que se deben tener en cuenta:

Los requisitos mínimos que se requieren para el proceso de contratación son:

- ✓ Carta de presentación de la propuesta
- ✓ Propuesta Económica
- ✓ Decreto de la creación de la E.S.E
- ✓ Copia cedula Representante Legal
- ✓ Acta de posesión y decreto de nombramiento del Gerente
- ✓ RUT (empresa y representante legal).
- ✓ Habilitación de Servicios
- ✓ Antecedentes Fiscales (vigencia no mayor a 90 días).
- ✓ Antecedentes Disciplinarios (vigencia no mayor a 90 días).
- ✓ Antecedentes Judicial representante legal (vigencia no mayor a 90 días).
- ✓ Certificación de Inhabilidades e incompatibilidades
- ✓ Compromiso anticorrupción
- ✓ Inscripción en le REPS

- ✓ Certificación pagos Seguridad Social y Parafiscales (o planilla de pagos al sistema de seguridad social)
- ✓ Fotocopia Cedula Y Tarjeta Profesional del revisor Fiscal (certificado de vigencia del contador)

2. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

Realizar las actividades descritas de forma detallada en los anexos técnicos dispuestos en el estudio previo respecto de cada ítem y acatando las siguientes disposiciones: A) Cumplir con las obligaciones respecto del Sistema de Seguridad Social integral y pagos parafiscales y legales de que trata el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003. B) El Cumplir con las demás obligaciones que se originen en desarrollo de lo establecido en el objeto del CONVENIO. C) Obrar con lealtad y buena fe en las diferentes etapas contractuales, evitando dilaciones y entrañamientos. D) Programar con plena autonomía técnica y administrativa las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto contractual. E) Presentar informes durante la ejecución del convenio de manera mensual o según requerimiento de la entidad contratante. F) Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del convenio. G) Atender oportunamente las inquietudes específicas sobre el objeto del convenio que soliciten los funcionarios que le indique el representante legal de la UAE de Salud de Arauca. H) A no utilizar ni parcialmente la información a que tenga acceso, en beneficio de terceras personas o entidades diferentes a las autorizadas por la Unidad. I) Generar credibilidad, transparencia y confianza en todas sus actividades. J) Suscribir conjuntamente a la finalización de la ejecución del convenio, el acta de liquidación en la cual de detalle el desarrollo del proyecto y la inversión de los respectivos aportes; todo lo cual deberá encontrarse debidamente soportado. K) Las demás de carácter legal y reglamentario le sean asignadas.

3. PLAZO DE EJECUCIÓN:

Cuatro (04) meses, plazo contado a partir de la suscripción del acta de inicio.

4. LUGAR DE EJECUCIÓN:

Departamento de Arauca

5. FORMA DE PAGO:

Teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 9 de la Resolución 484 de 2024 una vez la Nación realice el giro de los Recursos del SGP del Subsidio a la Oferta a las entidades territoriales y estas suscriba el convenio Interadministrativo correspondiente, indicando en ellos las obligaciones, índices y metas a cumplir por parte de la E.S.E. HOSPITAL DEL SARARE, el Ente territorial procederá con el giro de los recursos, los cuales se realizarán de la siguiente de manera:

1. Primer giro: Con la firma del convenio/convenio, LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD DE ARAUCA transferirá el cincuenta por ciento (50%) de los recursos asignados a la E.S.E., a título de primer desembolso para financiar los gastos de operación de los primeros meses de ejecución, conforme al artículo 7 de la Resolución 484 de 2024.

Parágrafo primero. El giro de estos recursos está supeditado al cumplimiento previo de: a) Acta de inicio. b) Certificación de viabilidad del giro, suscrita por el supervisor. c) Cargue del plan de pagos en la plataforma SECOP II.

2. Giros periódicos: El cuarenta y cinco por ciento (45%) restante se transferirá en tres (3) giros, con periodicidad de treinta (30) días calendario cada uno, sin que dicho desembolso esté sujeto a reconocimiento contra facturación de prestación de servicios, ni sea objeto de cruce de cuentas por ningún concepto, de conformidad con el artículo 9, parágrafo 1, de la Resolución 484 de 2024. Cada giro estará condicionado a la presentación de: a) Informe de ejecución del recurso girado en el periodo anterior (incluido, para el primer giro periódico, el informe de ejecución del 50% girado como primer desembolso). b) Informe de cumplimiento de los indicadores y metas de calidad, producción y gestión financiera del mes correspondiente (art. 5 de la Resolución 484 de 2024). c) Certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del convenio. d) Certificación suscrita por el Revisor Fiscal de la E.S.E. o,

en su defecto, por el Representante Legal, sobre el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales) y parafiscales, correspondientes al personal vinculado a la entidad durante el periodo objeto de pago, en cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007".e) Reporte de la información en el formulario "Monitoreo Subsidio Oferta" del Sistema de Información Hospitalaria — SIHO, cuando corresponda al cierre del trimestre (art. 10 de la Resolución 484 de 2024).

3. Último giro: El cinco por ciento (5%) restante del valor del convenio o convenio se pagará con la presentación de: a) informe final de supervisión. b) informe final de ejecución del contratista. c) Certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del convenio. d) Certificación suscrita por el Revisor Fiscal de la E.S.E. o, en su defecto, por el Representante Legal, sobre el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales) y parafiscales, correspondientes al personal vinculado a la entidad durante el periodo objeto de pago, en cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007". e) Acta recibo final f) acta de liquidación, previa verificación del balance financiero y del cumplimiento de las obligaciones pactadas, conforme al numeral 8.7 de la Resolución 484 de 2024.

Parágrafo segundo. Reintegro de recursos y rendimientos. Las Empresas Sociales del Estado que, a 31 de diciembre del año en curso, no hayan ejecutado ni comprometido el total de los recursos asignados, deberán reintegrar los saldos sin ejecutar a LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD DE ARAUCA. Así mismo, los rendimientos financieros generados por estos recursos deberán ser incorporados al presupuesto de la vigencia siguiente y destinados exclusivamente a la financiación de la operación de la prestación de servicios de salud de la sede monopolio, de conformidad con el artículo 91 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 9, parágrafo 2, de la Resolución 484 de 2024.

6. GARANTÍA

El decreto 1082 de 2015 define el Riesgo como un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un convenio. También, establece que la Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente.

De acuerdo con lo descrito en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías del citado decreto **no es obligatorio** y la **justificación para exigirlas o no** debe estar en los estudios y documentos previos.

Se requiere garantía: NO

Justificación: El presente proceso corresponde a un Convenio Interadministrativo por la naturaleza de los entes contratantes (publicas). Es de anotar que se han suscrito convenios en años anteriores con el mismo objeto, los cuales se han ejecutado normalmente, por lo que se considera no exigir garantías.

7. DECLARATORIA DESIERTA

En caso de no lograrse la adjudicación, la entidad declarará desierto el proceso mediante Resolución motivada que se publicará en el SECOP II.

8. SUPERVISIÓN DEL CONVENIO

La supervisión será ejercida por la Profesional Especializada del Área de Prestación de Servicios de Salud y Aseguramiento, o quien este delegue, quien se encargará del seguimiento, monitoreo y evaluación del cumplimiento de las metas incorporadas dentro de los convenios con las Empresas Sociales del Estado.

Finalmente, le solicito tener en cuenta lo establecido en el artículo 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 18 de la ley 1150 de 2007.

9. MULTAS

En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, este autoriza expresamente mediante el presente documento a La Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca, para efectuar la tasación y cobro, sin previo requerimiento. Las multas serán descontadas de los saldos a favor del CONTRATISTA, contenidas en actas parciales o en el acta final según sea el caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagados durante el mes siguiente a su tasación, por parte DEL CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo. De las multas tasadas, impuestas y cobradas se informará a la Cámara de Comercio. El contratista se somete al trámite de imposición de multas señalado por la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca, igualmente, las que modifiquen aclaren o sustituyan y estén produciendo efectos jurídicos, en concordancia con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y en las demás disposiciones pertinentes.

10. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

De conformidad con el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, y por autonomía de la voluntad de las partes del presente convenio, acuerdan y otorgan competencia a la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca para imponer y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria; si llegare a suceder el evento de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio, los que se podrán cobrar, sin previo requerimiento, con base en el presente documento , el cual presta merito ejecutivo; la cláusula penal pecuniaria se hará efectiva directamente por la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, de igual forma para la imposición de la misma se garantizará lo contemplado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

11. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS. La declaración e imposición de multas y la cláusula penal pecuniaria se harán cumpliendo el procedimiento establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 86 de la Ley 1474 del 2011 y demás normatividad vigente.

12. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA con ocasión de la celebración y ejecución del presente convenio responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y que causen daño a LA EMPRESA. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. 18.

13. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Las partes no serán responsables ni se considera que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones recíprocamente adquiridas, si se presentaren durante la ejecución del convenio, circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890 y lo establecido para el efecto por la Ley Civil. El CONTRATISTA se obliga a notificar por escrito a la EMPRESA las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito acompañando la exposición de los motivos correspondientes la cual se presentará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora cuando esto sea posible. Así mismo, el CONTRATISTA acompañará a la mencionada notificación todos los documentos soporte, debidamente aceptados por los supervisores que acredite o justifique la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal o causales de fuerza mayor o caso fortuito, el CONTRATISTA informará por escrito a la EMPRESA, dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días hábiles hasta por un término máximo de sesenta (60) días hábiles; vencidos los cuales LA EMPRESA podrá dar por terminado el presente convenio de forma unilateral por medio de un acto administrativo de terminación, el cual será notificado al CONTRATISTA sin que haya lugar a sanción alguna para éste. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas no excedieren de sesenta (60) días hábiles, se levantará un acta suscrita por las partes contratantes con el fin de suspender los términos de este convenio y desaparecida la causal de fuerza mayor o caso fortuito se reiniciará la ejecución del mismo, mediante acta suscrita entre las partes. Evento en el cual el CONTRATISTA se obliga a prorrogar igualmente la vigencia de la garantía que ampara el objeto contractual

14. FORMAS DE TERMINACIÓN

El presente convenio se podrá terminar en los siguientes eventos:

- Por vencimiento del plazo de ejecución.
- Por mutuo acuerdo entre las partes.
- Por cumplimiento en la ejecución del objeto contractual.
- Por cualquiera de las causales previstas en la ley.
- Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible continuar con su ejecución.

15. INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca., es decir, libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de subcontratistas o dependientes.

16. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL El CONTRATISTA goza de plena autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de sus obligaciones. En ningún caso, el presente convenio genera relación laboral, ni prestaciones sociales y demás derechos laborales. En consecuencia, el CONTRATISTA solo tendrá derecho al pago del valor pactado en este convenio

17. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El CONTRATISTA declara bajo juramento, que se entenderá prestado con la firma del convenio, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, La Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2013, la Ley 1474 (Estatuto Anticorrupción), 734 de 2002 y demás normas concordantes y que, si llegare a sobrevenir alguna, deberá actuar conforme a lo dispuesto en las normas legales. PARÁGRAFO: El CONTRATISTA responderá por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa.

18. LIQUIDACIÓN El convenio se liquidará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación de mutuo acuerdo o en forma unilateral dentro de los 2 meses siguientes al vencimiento del plazo para la liquidación bilateral

19. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONVENIO. Este convenio se regirá por el Estatuto General de Contratación vigente y sus Decretos Reglamentarios, Estatuto Anticorrupción, las Leyes de Presupuesto y en general las normas civiles y comerciales vigentes

Cordialmente,

ANA ZULEYMA MENDOZA NIÑO
Directora UAE de Salud de Arauca

Reviso: Sergio Leonardo Marín Martínez- Jefe Oficina Asesora Jurídica. V°B° oficina asesora jurídica:
Proyecto- Kevin Jose Manosalva Colmenares-Abogado de apoyo.